

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Castellanos de Castro me comunica que se encuentra en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una burra cerrada, de pelo tordo rodado, desherrada de las cuatro extremidades, alzada 107 centímetros, no llevando cabezada ni cordel alguno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 4 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

Junta provincial de Beneficencia

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1936.

Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Fidel Dávila Arrondo y con asistencia de los señores D. José María Hortelano Urcullu, D. Abelardo Carazo Tamayo, D. Bonifacio Izquierdo González, D. Pedro Diez Montero, D. Federico Martínez Varea, D. Luis Martínez González y el Secretario interino don Matías Alvarez Merino, se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se procede al nombramiento de Vicepresidente, Tesorero y Comisiones que han de constituir esta Junta, nombrándose Vicepresidente a D. Pedro Diez Montero; Tesorero, a D. Luis Martínez González, y constituyendo la Comisión Jurídica D. José María Hortelano y D. Abelardo Carazo Tamayo; la Económico-Administrativa, D. Bonifacio Izquierdo y don Luis Martínez, y de Asistencia pública, D. Pedro Diez Montero y don Federico Martínez Varea.

El Secretario informa sobre los asuntos pendientes, acordándose pasen a las Comisiones correspondientes.

Fuera de convocatoria.

Se da cuenta de un escrito presentado por D. Teodosio Santos Esteban, Secretario que fué de esta Junta provincial de Beneficencia, acordándose pase a estudio de la Comisión Jurídica.

Burgos 30 de julio de 1936.=El Gobernador-Presidente, Fidel Dávila.=El Secretario interino, Matías Alvarez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1936.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios, enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior	12312'36
Recaudado en el mes de esta cuenta..... »	
Por intereses de inscripciones..... »	
Total cargo.....	12312'36
DATA	
Pagos hechos, según relación	2189'98
Total data..	2189'98
RESUMEN	
Importa el cargo.....	12312'36
Idem la data.....	2189'98
Existencia para el mes de agosto de 1936.....	10122'38

Burgos 31 de julio de 1936.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Orencio Angulo, por Villanueva de las Carretas.	303'34
Id. a D. Clementino Arroyo, por Cebrecos.	250'00
A D. Hipólito Izquierdo, por Solarana	1146'14
Mancomunidad Sanitaria, por Orbaneja del Castillo	490'50
Total pagado	2189'98

Importa esta relación las figuradas dos mil ciento ochenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, C. Zamora.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

En esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial se halla un expediente de exención de contribución territorial de varios terrenos enclavados en esta capital, que fueron expropiados por la Compañía del Ferrocarril Santander - Mediterráneo, los cuales han sido destinados en parte al servicio del ferrocarril.

Por lo tanto, se hace constar que se halla de manifiesto en los locales de la Administración de esta provincia, por término de diez días, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 1.º de agosto de 1936.= El Administrador, Eduardo Serano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad, Certifico: Que en los autos de que luego se hace mención se dictó la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos a 5 de marzo de 1936.—Sres. D. Fernando Badía Gandarias, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo Artacho, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Guernica, sobre pago de 2.840'60 pesetas, entre partes, de una como demandante D. Andrés Idoyaga Bilbao, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Forua, representado ante esta Audiencia, por su incomparecencia, por los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado D. Basilio Urquiza Basterrechea, mayor de edad, casado, comerciante, también vecino de Forua, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro, el cual demandado disfruta el beneficio legal de haber sido declarado pobre por sentencia del propio Juzgado de Guernica, de fecha 7 de octubre de 1935, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que con fecha 3 de octubre de 1935, el Juez de primera instancia de Guernica dictó sentencia por la que se condena a

D. Basilio Urquiza Basterrechea a que satisfaga a D. Andrés Idoyaga Bilbao las cantidades de 1.300 pesetas, más los intereses al 5 por 100 anual desde el 15 de agosto de 1933, y de 1.540'60 pesetas, más sus intereses al tipo legal desde la fecha de incoación del procedimiento, con imposición al demandado D. Basilio Urquiza de las costas del juicio.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso en tiempo y forma la parte demandada recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, y elevados los autos ante esta Audiencia Territorial con emplazamiento de las partes, compareció tan sólo la parte apelante, y previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 28 de febrero, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia del Letrado de la parte recurrente, quien en su informe alegó lo que estimó pertinente en apoyo de su pretensión de que se revoque la sentencia apelada.

Resultando: Que según aparece del estudio del pleito, el documento privado fechado en Forua a 15 de agosto de 1931, suscrito por Pedro Urrutia, Basilio Urquiza y Fidel de Oar-Arteta, por el que D. Basilio Urquiza confiesa recibir de D. Andrés Idoyaga, la cantidad de 1.300 pesetas, aparece presentado con la demanda y admitido por providencia del Juzgado de fecha 12 de junio de 1935, sin haber sido presentado a liquidación, y asimismo se observa que en la relación transcrita de los recibos de recaudación de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Forua, en el hecho segundo de la demanda, se consigna como cantidad pagada por el recibo correspondiente a mayo de 1933, pesetas 126'64, como consecuencia de error material, en vez de 126'24 que aparece del original del recibo y certificación del Ayuntamiento referido acompañado; no obstante, cuyo error material, tal exceso o diferencia no trasciende a la suma de la cantidad por dicho concepto reclamada que es la exacta.

Resultando. Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento sobre contribución industrial, no se admitirá ningún documento en un juicio que debiendo estar sometido al impuesto no haya sido liquidado; no obstante cuyo precepto, la falta de dicho requisito no anula en fuerza probatoria, sin perjuicio de la necesidad de ser presentado a liquidación al ser observada la falta, por lo que pro-

cede estimarla como lo hace el Juez en la sentencia, pero antes de su ejecución entregársele a la parte actora a fin de subsanar la falta observada.

Considerando: Que de los fundamentos aceptados y los expuestos, procede confirmar la sentencia recurrida, sin que sea preciso hacer declaración sobre costas, ya que no ha comparecido más que el apelante en esta segunda instancia.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Guernica, con fecha 3 de octubre de 1935, objeto de esta apelación, antes de cuya ejecución deberá devolverse al actor D. Andrés Idoyaga, el documento privado fecha 15 de agosto de 1931 por el mismo presentado con la demanda como título en que basa su reclamación de la cantidad prestada, para que una vez presentado a la oficina liquidadora del Impuesto, lo devuelva y siga surtiendo sus efectos en autos, sin hacer especial declaración alguna sobre las costas en esta instancia. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Badiá. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Alejandro Gallo, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 5 de marzo de 1936. — Ante mí. — Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 31 de marzo de 1936. — Antonio María de Mena.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a cuantas personas pudieran facilitar la identificación del sujeto que a continuación se dirá, a fin de recibirles declaración en el sumario número 94 de 1936, como así bien a los parientes más próximos del referido interfecto, para ofrecerles el procedimiento del sumario, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos aquéllos que, de no comparecer,

les parará el perjuicio a que haya lugar, y a los últimos que se entenderá por ofrecido el procedimiento por el presente.

Señas del sujeto.

Varón, como de unos 30 a 35 años de edad, de talla mediana, barba cerrada, sin afeitar como de unos cuatro días, y complexión mediana; vestía pantalón y americana azul de mecánico, camisa blanca a rayas con iniciales J. G. M., y botas; se le halló en los bolsillos un reloj de bolsillo, una petaca de cuero y 2'75 pesetas; fué hallado muerto el día 27 del actual en Ameyugo, término llamado de Entre San Juan.

Dado en Miranda de Ebro a 31 de julio de 1936. — Mariano Gimeno. — Jaime Pérez.

Citación.

Calvo González Feliciano, de 30 años, casada, ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, que fué herida en reyerta sostenida en Miranda de Ebro el día 12 de julio actual, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, al objeto de poder ser reconocida por médicos y emitir informe de sanidad en su caso, en el sumario número 75 de 1936 sobre lesiones, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peral de Arlanza.

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 de los corrientes, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades y de arbitrios municipales, valedero para el año actual; sin perjuicio de prorrogarse a voluntad de las partes, percibiendo el agraciado el 5 por 100 de las cantidades comprendidas en los repartimientos y sujetándose al pliego de condiciones, que a cuantos interese pueden examinarle, los cuales podrán dirigir sus instancias, en papel de 1'50 pesetas o reintegrada con póliza de igual valor, a esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peral de Arlanza 31 de julio de 1936. — El Alcalde, Albano Prieto.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días

siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto,

Villalmanzo 21 de julio de 1936. — El Alcalde, Luciano Obregón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Con las condiciones del pliego general, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, correspondiente al día 8 de agosto de 1935, se substarán en la Casa Consistorial de esta villa, el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, 231 piezas de madera, con un volumen de 25 metros, en el monte «El Monte» de este pueblo, tasadas en 378 pesetas, que al efecto han sido concedidas por la Superioridad, sujetándose su celebración a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la subasta estarán ajustados a los modelos corrientes para estos actos.

Vilviestre del Pinar 3 de agosto de 1936. — El Presidente de la Comisión Gestora, José M. Cámara.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

1

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2